Aquerdos sobre la peste

en la ciud. de Cala Parra en seis dias del mes de marco de
mill y seiscientos y dos años los señores Ldo. Damian
Perez alcalde mayor della y Alonso Perez alcalde
y ordinarios Fran.co de Salinas y Juan Sanchez regi
dores y Juan Segurola [illegible] por sus mas dixe
ron que ansi dos informados que tiene de Sevilla
y Cordoba a muchos lugares apestados de tal ma
nera que todos los lugares circunvecinos al pro
seguardan con mucha ynstancia para escusar el dicho mal
y para que [illegible] mandaron
que de oy en adelante [illegible] con todo
cuidado de manera que ni [illegible] no
entre en ella ni trayendo testimonio de los lugares circun
vecinos y sanos y que de otra manera entrare in
curra en pena de dos mill mrs. para la camara y gas
tos de Justicia y la ropa o otras cosas que me tiere
sean [illegible] que mandaron y que los dichos
que fueren [illegible] a la ciud. salgan
a las partes que se les señalaren sin poner dilacion
y guarden la orden que se les diere sin exceder de
la sola dicha pena de mal de proceder contra
ellos y cada uno de ellos como se alegaren por dicho
y se pregone publicamente para que venga
a noticia de todos. y asi lo mandaron y firmaron
los que saben

[illegible]

Por mandado [illegible]

Pregon En la ciud. de Cala Parra a este dicho dia por los de
andres lopez [illegible] se pregono este auto de que doy fee

[illegible]